

Leg. 4 paquete I

N. 25

~~n. 122~~

589

Jurisprudencia mercantil.

177
Litterarum Bibliotheca

173


Jurisprudencia mercantil
EN LA PRÁCTICA

RESEÑA HISTÓRICA

DE LA

JURISPRUDENCIA MERCANTIL.

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0589

U/Bc LEG 7-2 n°589 HTCA

1>0 0 0 0 2 8 6 1 7 8

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0589

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

DON FERNANDO DE CAMPS Y DE MATAS,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona

Y LICENCIADO EN ADMINISTRACION,

en el acto solemne de recibir la investidura de

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA.



MADRID:—1859.

Imprenta de Tejado,

á cargo de Rafael Ludeña,
Leganitos, núm. 47.



UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0589

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

EL 15 DE AGOSTO DE 1954

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

EL 15 DE AGOSTO DE 1954



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0589

Excmo. é Ilmo. Sr.

Vasto es el campo que abraza la ciencia legislativa, y grande y magnífico, así en sus teorías como en sus aplicaciones; pero esa misma elevación de miras acrece la dificultad para el que ocupa esta cátedra, en la que tantos otros, con brillantes dotes y extensos conocimientos, han obligado á los ilustres doctores de la primera Universidad de España á que escuchasen agradablemente sus acentos. Mas ya que es fuerza escoger asunto entre los muchos en que abunda la Jurisprudencia, sólo alienta mi ánimo perplejo y dudoso la benevolencia de los que, á pesar de mi escasa valía, me han conducido como por la mano hasta el más alto de los honores científicos, que coronan mis estudios, siempre amados, y mis afanes cons-

tantes para hacerme digno de esta honra, para mí de la mayor estima.

Al echar una ojeada sobre las diversas ramas de la ciencia, ninguna legislación he visto que, cual la mercantil, ofrezca más ancho campo á la investigación de los hombres estudiosos de nuestros tiempos, y de ninguna otra puede decirse esté tan íntimamente enlazada su historia con el crecimiento y desarrollo del género humano.

Mas siendo imposible condensar en los límites de un discurso las diversas fases porque ha pasado el mundo en el desenvolvimiento del fenómeno Comercio, ni tampoco reseñar todas las disposiciones legales que á este objeto se han dado, me limitaré á poner de relieve las fuentes de ese mismo derecho mercantil en sus diversas épocas, de las que han partido, como secuelas del mismo, muchas otras disposiciones legales, que ora sea por la necesidad del momento, ora para completar algunas, han venido á formar nuestros actuales Códigos de Comercio, núcleo y recopilación del derecho mercantil.

Los pueblos en su infancia, teniendo escasas necesidades, no conocían el comercio, á no ser que se dé el nombre de tal á la simple permuta entre individuos de una misma tribu ó ranchería, y al cambio en escala superior efectuado entre una y otra tribu; mas creciendo los pobladores aparecieron nuevas necesidades que dieron vida á nuevos contratos para las diversas transacciones, constituyendo este vaiven entre productores y consumidores el fenómeno Comercio.

No puede decirse cuáles fueron los primeros pueblos comerciantes (1). Los siglos que sucedieron á la creacion del mundo pertenecen al dominio de los mitos y tradiciones orales; de este período sólo hay débiles fuentes de derecho, más propias para avivar la curiosidad que útiles para esclarecer la ciencia, y cuyo sentido enigmático y oscuro no dará jamás resultados ciertos. Las antigüedades recientemente descubiertas de la India y del Egipto, de la Asiria y de la Persia, se refieren principalmente á su religion; y si bien dan algun indicio sobre la industria, nada dejan entrever sobre la historia del Comercio. Sin embargo, la literatura griega nos ha conservado algunos monumentos que, basados en la tradicion, han guiado á los curiosos en el intrincado laberinto de la historia primitiva de la humanidad.

Hemos de creer que en la infancia de las sociedades no se conocia otro comercio sino el terrestre, pues el arrojado de lanzarse los hombres al mar en débiles embarcaciones, aunque siguiendo la costa, denota un grado de civilizacion á que no es posible hubiesen llegado en aquellos tiempos; porque al más valeroso espantan los mil azares á que se expone el que fia su vida á un frágil leño, sin aptitud para dirigirle y gobernarle; y aunque el deseo de comerciar llevase á unos pueblos en busca de otros por las vias más fáciles, era preciso que pasase mucho tiempo ántes que la solidez y bondad en la construccion de los buques hubiese llegado á un grado tal, que pudiendo resistir los embates de las olas, regularizase la navegacion, por cuyo motivo hasta que el Comercio marítimo

(1) Scherer, *histoire du commerce*: Tom. 1. pág. 3.

tomó algún incremento, no vemos aparecer en la esfera mercantil ninguna ley sobre parte tan importante de la actividad humana.

Preséntanse en esta primera época como principales pueblos comerciantes los Indios, Árabes, Chinos, Babilonios y Egipcios, apareciendo como un apacible oasis el pequeño pueblo de los Fenicios industrial y pacífico, famoso no por sus guerras y conquistas, sino por su actividad en las transacciones, agente el más eficaz de la civilización. Á la historia de Fenicia va estrechamente unida la de los Cartagineses, cuya ciudad fué la más floreciente y rica de sus colonias, la que á su posición geográfica debió acaso más que á ninguna otra circunstancia su espíritu conquistador, convirtiéndose después en rival de la Ciudad eterna. Á estos pueblos siguió la Grecia fuerte y poderosa con su gran Comercio, fundadora de inmensas colonias, uno de los más principales pueblos comerciantes y el primero en que adquiere forma concreta el Derecho mercantil, teniendo su cuna en una de las islas de su entonces poblado Archipiélago.

La Isla de Rodas, célebre por su Coloso, lo fué más por sus leyes marítimas ó estatutos mercantiles, que constituyen el Código universal, de buen grado aceptado en la práctica hasta la edad media. De las leyes Rodias conservó la tradición romana las referentes á la echazon, en las que se dispone que cuando fuere preciso arrojar las mercancías de un buque para librarse del naufragio, el daño debe repartirse entre los condueños del cargamento, á cuyo fin se previene la inspección de la nave antes de su partida, determinando

ademas los pactos de las contrataciones, los salarios y el flete: tambien consta en ellas, y salvó Roma del olvido, el que no tuviesen fuerza obligatoria los contratos sino despues de inscritos en el registro público, el cual entónces sólo sirvió para los contratos mercantiles, á semejanza de nuestro actual registro de hipotecas, con la sola diferencia de que entre nosotros lo es para los contratos civiles basados en la propiedad territorial.

Posteriormente el pueblo romano, deseando hacerse dueño del mundo entero, sólo procura en los primeros tiempos de la república extender su dominio en tierra firme, no conociendo hasta más tarde la necesidad de leyes para ordenar la decision de las controversias náuticas. Aunque poco amigo del comercio, pues su espíritu centralizador lo monopolizaba cual toda la industria, tuvo que adoptar las leyes Rodias, y las incorporaron los Emperadores en sus códigos como sabidas y necesarias, consignando en ellos el préstamo á la gruesa ventura, la echazon, el flete, etc.; y si bien se conocen de aquel gran pueblo algunas otras sobre la importacion de cereales, no son más que hijas de la necesidad del momento, pues la produccion del país no era suficiente para la inmensa poblacion de Roma, viéndose obligados á ir á buscar el trigo á apartadas regiones

Con el espíritu belicoso y de conquista que domina á la Ciudad por excelencia (*Civitas*) no toma creces el comercio, ántes mengua al par de la decrepitud en que yace postrado el Imperio de Occidente. Desaparece éste ante la energía juvenil de razas invasoras, calificadas por el orgullo romano de

bárbaras, y cuando los hijos del Norte gozan tranquilos el fruto de sus conquistas, cuando á las continuas y movedizas invasiones sustituye el dominio no perturbado de los países meridionales de la Europa, cuando á las continuas guerras sucede una paz no esperada por los vencidos, el comercio abatido álzase pujante, teniendo lugar en ese nuevo período la publicacion de algunos otros códigos, á cuyo adelanto contribuyó no poco la liga de las ciudades libres de Alemania y el grande hecho de las Cruzadas.

Despues de ese marasmo mercantil, bien puede decirse que comienza una nueva era en la que se presentan como principales pueblos comerciantes, los griegos del Bajo-Imperio ó Bizantinos, que llevaron el comercio al Oriente, al Occidente y al Norte; los Árabes que formando estrecha alianza su religion con el comercio dominaron á la España por algunos siglos; los Holandeses y Sajones intrépidos navegantes, y descollando sobre todos los Venecianos, Genoveses y Pisanos, cuyo espíritu mercantil adquirió una actividad singular en la cuenca tranquila del Mediterráneo.

El espíritu guerrero de la época y la violenta antipatia que animaba entónces á cristianos y mahometanos, unido á las ideas generalmente admitidas entre los primeros sobre el milenario ó el reinado de Cristo, hizo general entre aquellos el deseo de visitar á Jerusalem arrojando de su recinto á los infieles, y hé aquí el origen de las Cruzadas. Las predicaciones del Ermitaño Pedro solemnemente admitidas en el Concilio de Clermont, inflamaron de belico al par que religioso ardor á los cristianos, y grandes ejércitos, cual nunca habia

levantado la Europa pasaron al Asia á libertar la Tierra Santa de la servidumbre agarena. Mas para el transporte de las legiones de la cruz, los Italianos dueños de los mares corrieron con este tráfico, cuidando tambien de abastecerlas de víveres y municiones de guerra, adquiriendo con este motivo nuevo y poderoso incremento el comercio entre el Oriente y el Occidente.

Los Españoles (exceptuando los Catalanes) no pudieron tomar parte en aquellas expediciones, porque los Árabes les daban harta ocupacion en su patria misma, en la Cruzada por siete siglos sostenida en la Península, puesto que la diversidad de lugares no cambia la naturaleza de la lucha entre dos pueblos y dos religiones enemigas: sin embargo los Árabes nos trageron su industria, y haciéndonos conocer su comercio, depositaron la semilla que más tarde supo aprovechar nuestra España, llegando á ser una de las naciones más florecientes y cultas de Europa.

Por este tiempo las ciudades libres de Alemania, llamadas anseáticas por la asociacion estrecha que formaron para matener su independendia política é influjo comercial, llegaron á su apogeo, debido principalmente á aquella liga que les eximia de una infinidad de trabas que agoviaban el comercio, bajo la accion feudal y contradictoria como arbitraría, pero vejatoria siempre y multiplicada por la pequeñez de las nacionalidades.

Venecia, á pesar de todo, era la ciudad mercantil por excelencia y la reina de los mares; pero esta preponderancia no puede empañar el influjo que supieron adquirir los Catala-

nes en las relaciones con ella, y tambien con Genoveses y Pisanos, pues supieron comprender mejor las necesidades de la contratacion, dando á luz la muy notable compilacion de derecho mercantil de todos conocida con el nombre de *El Consulado del Mar*.

Segun el erudito Campmany, este código, que por espacio de cinco siglos ha sido la norma del derecho mercantil (1), «es una compilacion hecha por los antiguos prohombres del mar de Barcelona, ilustrados con la experiencia y luces de los primeros navegantes de su patria, que habian corrido los mares y puertos más famosos del Mediterráneo; de las costumbres marítimas que por loables prácticas tradicionales, tal vez dispersas y desordenadas, gobernaban á los pueblos mercantiles de Levante.» No me entretendré en dilucidar algunas cuestiones que se suscitan sobre su antigüedad, pues la índole de este discurso no lo permite: baste consignar que la mayor parte de autores así nacionales como extranjeros, con razones convincentes nos demuestran que fué el primer código conocido, y la infinidad de traducciones que del mismo existen con más ó ménos felicidad llevadas á cabo, casi todas expresan ser sacadas del original Catalan.

Una de sus principales disposiciones establece, que en tiempo de guerra las mercancías neutrales cargadas en buques enemigos son libres y no pueden secuestrarse, al paso que la bandera neutral no cubre las mercancías enemigas; cuyo principio, no admitido por los del mar Báltico, puesto que sostenian por el contrario que el mar era libre, dió lugar

(1) Campany.

á sérias cuestiones en el modo de entender el derecho marítimo, cuestiones que se debatieron luego en los libros, en los Congresos y más tarde con las armas en la mano.

Mucho ántes, sin embargo, conociendo las naciones la dificultad que traia el que los negocios mercantiles se decidiesen por el derecho comun, establecieron los juzgados consulares, presididos por hombres prácticos, y en los que se resolvian las cuestiones sin necesidad de escritos de letrado, verbalmente, verdad sabida y buena fe guardada. El primer consulado de que se tiene noticia, es el que concedió á la ciudad de Mesina Rogerio, rey de Sicilia, en el primer tercio del siglo doce; el segundo es el de Génova, creado á mediados del trece. Á estos siguieron los de Venecia, Valencia, Mallorca, Barcelona y Perpiñan, concediéndose tambien otros consulados menores en nuestra patria en Gerona, San Feliu de Guixols, Tortosa y Tarragona.

Con la creacion de los Consulados tomó nueva forma el Derecho mercantil, y ya hemos visto el primer monumento que conserva la Europa de este nuevo sistema, cuyo Código dió luz para la formacion de los Juicios ó Roolos de Oleron; que de origen frances, segun muy fundados críticos, han sido sus decisiones respetadas en todos tiempos en dicha nacion. Á este Código siguen las Ordenanzas de Wisbuy, que nacidas en la ciudad del mismo nombre en la Isla de Gotlandia, eran recibidas y reputadas por justas en todas las costas y mares desde Moscovia hasta el Estrecho de Gibraltar, y que conservadas en lengua tudesca han sido observadas por los Alemanes, Suecos, Daneses, y por todos los pueblos del Norte.

Con tales elementos toma cada dia creces el Comercio , y cual caballo indómito, cuanto más se le refrena más pugna para libertarse del yugo que le oprime y le sujeta , así que no contento con el mundo en aquel entónces conocido, y buscando nuevas vías más fáciles y asequibles para sus transacciones , un génio emprendedor descubre el Continente Americano.

Comienza entónces la verdadera época de la Historia moderna; pues si bien caido el Imperio Romano toma nueva faz el Comercio, y otros pueblos vienen á ocupar la esfera mercantil, no hay el cambio radical que se efectúa cuando el descubrimiento de las Américas, por cuanto sufrió tal trasformacion la manera de ser del mundo, y egerció tal influencia en la civilizacion del género humano, que no puede efectuarla mayor ningun acontecimiento político; y al lento y por demas costoso Comercio terrestre y de cabotaje , sucede el marítimo en toda su extension; así que, vemos aparecer nuevos Códigos, nuevas instituciones mercantiles , llegando á su apogeo en nuestros dias esta parte de la Jurisprudencia.

El espíritu romancesco de las Cruzadas , que despertó la aficion á largos viajes y espediciones atrevidas, unido á la invencion de la brújula y al ardor con que se dedicaron los pueblos aquende los Alpes al estudio de las ciencias que son base del arte de navegar , prepararon á la humanidad para estas portentosas espediciones y conquistas.

Los Portugueses fueron los primeros que se lanzaron en busca de tierras desconocidas y los que dieron el primer plan regular de descubrimientos. En el espacio de medio siglo

doblan el cabo Non, avanzan hasta el Bojador y descubren la Isla de Puerto-Santo, la de Madera, la de Cabo Verde y las Azores: concédeles posteriormente el Sumo Pontífice un derecho exclusivo sobre todos los países que reconociesen desde el cabo Non hasta el continente de la India, y por último habiendo enviado una expedición por mar y otra por tierra para conocer los confines del África, hallan después de muchos riesgos y fatigas el cabo Tormentario ó de Buena-Esperanza.

La Europa estaba en espectación sobre el éxito de estos viajes, calculando el trastorno político y comercial que de ellos provendría, y en particular Venecia, sobresaltada por el temor de perder su Comercio en la India, cuyo monopolio era el principal origen de su poderío y riqueza.

En el vértigo de descubrimientos que dominaba á los pueblos, levanta una revolución en las ideas el Génio de los Génius que dió á la España un mundo. Todos los navegantes se ocupaban en hallar por mar un paso para las Indias Orientales, y si bien se vislumbraba podía encontrarse, no dejaba de verse la dificultad de un viaje largo y por demás costoso en caso de que así sucediera. La incertidumbre de este derrotero condujo á Cristóbal Colon á investigar si se hallaría otro más corto que el doblar la punta del África, y sus observaciones y estudios le condujeron á sentar que la parte del mundo en aquel entonces conocido, era verosímil estuviese contrapesada por igual porción de tierras en el hemisferio opuesto.

Tan extraña teoría causó la mayor admiración á los sábios de aquellos tiempos, pero plenamente convencido el Genovés

de su sistema , no ceja hasta acabar su intento. Desechado por sus compatriotas y abandonándole los Portugueses, despues de la villanía que cometieron mandando á uno de sus pilotos á explorar la ruta que les habia indicado , se dirige á España, en donde le esperan amargos desengaños , logrando por fin ver premiados tantos afanes con el auxilio de Doña Isabel I de Castilla, que admitió su proyecto firmando un tratado en el que se le concedian varias prerogativas, y fijándose las bases para las expediciones, que habian de ser á cuenta y riesgo de los Reyes Católicos.

Sale de España, y á pesar de que durante su expedicion tuvo que luchar no sólo con los elementos, si que tambien con sus compañeros, escasos de fe, cuanto ávidos del oro de Cipango, su convencimiento y las buenas dotes que le adornaban supieron vencer unos y otros , descubriendo tierra á los sesenta y nueve dias de la navegacion más atrevida que habian visto los siglos. Dió Colon el nombre de Isla de San Salvador á la nueva tierra por él prometida. No satisfecho aún, descubre cada dia nuevas tierras, volviendo luego á la Península, donde fué recibido con honores dignos de tanta grandeza, y que valia á España un vasto imperio. Vuelve segunda, tercera y cuarta vez á emprender nuevas expediciones , coronadas todas de un feliz éxito, aumentando los espacios donde el Europeo pueda sentar su huella civilizadora.

Muere Colon, pero no por eso ceja el ardor de los Españoles, ántes al contrario, aumenta de un modo notable, pues las expediciones no sólo son á cuenta del Soberano , sino que

armadores particulares se lanzan al mar en busca de nuevas tierras y riquezas.

Esas conquistas llevaron á Pizarro á la del Perú y á Hernan Cortés á la de Méjico; cantó Ercilla la guerra con los Araucanos, y el humano prelado Las Casas declárase en contra de la esclavitud defendiendo á los naturales del país descubierto.

Á ejemplo de nuestra nacion nace en las demas el frenesí aventurero de poseer lejanas tierras: Los Holandeses, despues de haber sacudido el yugo de los Españoles, extienden cada vez más su comercio y organizan diferentes espediciones, siendo notable bajo tal concepto la que se formó con el título de Compañía Holandesa de las Indias Orientales. Los Ingleses, contrariados en un principio por su ignorancia en el arte de navegar, ven esterilizadas sus exploraciones, más cobran luego nuevo brio y establecen varias colonias en la parte más septentrional del continente Americano, á pesar de la revolucion que la llevó agitada por todo un siglo. Sucédense en Francia rápidos descubrimientos, llegando á su apogeo en tiempo de Luis XIV por las acertadas disposiciones de Colbert, su Ministro; decaen á la muerte de éste, y en 1789 se ve esta nacion sumida en un lago de sangre, hasta que el Capitan del siglo la saca del caos y la levanta floreciente. Alemania ve paralizado su movimiento mercantil por guerras políticas y religiosas, pero firmada la paz de Westphalia levántase poderosa renovando sus tradiciones anseáticas. Los Rusos extienden sus dominios hacia Europa aun más que en Asia, y con el advenimiento al trono de Pedro el Grande crece la ci-

vilizacion y renace su industria. Polacos, Daneses y Suizos adquieren incremento en su comercio, pero no llegaron á la altura de las otras naciones.

Ante sucesos tan nuevos é importantes no permanece inactiva la Jurisprudencia, muy al contrario, va aumentando notablemente el caudal científico, al par que crecen y se desenvuelven hechos comerciales hasta entónces desconocidos. Vemos aparecer nuevos juzgados consulares en Burgos y en Bilbao; mucho despues los de Paris y Tolosa en Francia, y por último la Inglaterra los establece en alguno de sus pueblos. Nacen en Barcelona los seguros marítimos, propágase el uso de las letras de cambio, establécense bancos, y se perfeccionan estos instrumentos de crédito; promulga la ciudad de Lubek las ordenanzas marítimas de la Hansa Teutónica, en las que se ve copiada mucha parte del *Consulado de mar*, y posteriormente se publica *Le Guidon de la mer*, de origen frances, dirigido á favor de los comerciantes y tratantes de la ciudad de Ruan, el que forma una coleccion de disposiciones mercantiles de todo lo que se practicaba en los siglos catorce y quince.

Nuestra España, que marchaba al frente de las demas naciones en aquella época, puede contar ademas del Consulado del mar las Ordenanzas de Burgos, que fueron autorizadas por una pragmática sancion del emperador Don Carlos y de su madre Doña Juana expedida por el Consejo Real en 1554, y que fueron formadas por el prior y cónsules de su Consulado presididos por un juez real del Consejo de Indias, y por último las de la villa de Bilbao aprobadas por D. Felipe V. en 1737,

que tuvieron fuerza de ley en toda la nacion, y que es uno de los documentos más memorables que honran la Jurisprudencia Española.

Los autores extranjeros no conocen ó afectan ignorar las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, y no saben encontrar nada en nuestra legislacion y literatura que pueda enriquecer sus escritos, cuando tanto hay que constituye legítimos títulos de gloria para la nacion que se precie de más ilustrada.

En nuestros tiempos, sin embargo, es cuando el Comercio y su legislacion han tomado rápido vuelo; cuando se ha conocido la necesidad de codificar y ordenar todas las disposiciones, acá y allá esparcidas, sobre determinados puntos; cuando el incremento de vida que domina á los Estados, y la gran navegacion, han llevado los productos de unas naciones á otras y con ellas el cambio radical de ideas; y cuando la independencia americana lleva en sí de una manera notablemente conocida la civilizacion europea importada allí por la conquista, reflejando cada parte de su territorio el progreso é ideas de la nacion que la dominó respectivamente. Las instituciones comerciales van invadiendo la esfera del Derecho civil: las letras de cambio han tomado nueva forma, y sobre ellas todas las naciones tienen Ordenanzas especiales que las regulan, sino existe codificada su Legislacion mercantil; los Bancos, de meros depositarios se han convertido en Bancos de circulacion, y despues en Bancos de crédito; los Seguros marítimos han llegado á un inmenso desarrollo, y de ellos han nacido los de libertad de los navegantes, los que hay sobre la vida, y posteriormente los terrestres y sobre in-

cendios; las Bolsas ó Lonjas de comercio, que, si bien conocidas, no adquirieron hasta hoy en día el desenvolvimiento que tienen, y sobre las que se acaban de dar leyes especiales que determinan los contratos sobre efectos públicos, ántes ignorados y aun imposibles, cuando los gobiernos no habian entrado en condiciones de igualdad para estipular con los particulares; y finalmente, la vasta materia de quiebras, que ha sido objeto de especial estudio y ha llamado poderosamente la atencion de los legisladores.

En la época presente, en que la ciencia del Derecho en general ha hecho rápidos progresos, y en que la Legislacion se ha sometido á nuevo exámen, dándole una clasificacion regular y ordenada, metodizándola, no sólo grandes Estados, si que tambien pequeñas naciones, y en la que el Comercio se ha extendido por todo el globo, creando la industria nuevos intereses, ha sido preciso que la Jurisprudencia comercial siguiera igualmente este impulso.

La Francia, nacion extraordinariamente atrasada en esta materia, sin duda porque no habia tenido gran movimiento marítimo sino en el Mediterráneo, donde Marsella regíase por el Consulado del mar, tradicion viva de la dominación de los Condes de Barcelona; la Francia, cuyas Ordenanzas del siglo XVII son el único monumento que sucede á los Roolles de Oleron, toma una gran iniciativa en el movimiento de codificacion, y es la primera en conocer la necesidad sentida de ordenar las dispersas disposiciones sobre el Comercio, elevando á cuerpo científico especial de doctrina las leyes sobre el mismo y promulgando en 1807 el Código de Comercio.

Este fué objeto á la muerte de Napoleon I de graves censuras é inusitadas alabanzas, debidas á los rencores políticos que en aquel entónces tenían divididos á los franceses; pero las demas naciones han reconocido su bondad é importancia, tomándole por modelo de sus Códigos algunas, y traduciéndolo otras, les ha servido de norma, formando en la actualidad una parte de su Legislacion.

Á semejanza de la Francia, en nuestra España promulgóse el Código vigente en 30 de Mayo de 1829, y si bien sirvióle de base el de aquella nacion, llena sin embargo muchas lagunas que aquel dejó, dando un gran impulso á esta rama de la ciencia. La Holanda, que por la ley de conquista tuvo que aceptar el frances, luego despues que estuvo libre vió la necesidad de una legislacion que le fuese propia, y sin desvirtuar la bondad del que les habia sido impuesto, lo modificaron mucho y lo completaron con su peculiar antigua jurisprudencia ó con los adelantos de la nueva. Portugal promulgó el suyo en 1833, sirviéndole de guia los dos anteriores, y en el que se han añadido nuevas disposiciones, especialmente sobre la institucion del Jurado aplicado al Comercio. Wurtemberg tiene tambien su Código de Comercio, que cual el de Portugal es obra de un jurisconsulto eminente, y en el que hay notables adelantos, debidos á las mejoras que el tiempo y la experiencia le habian dado. La Prusia y la Hungria, con el ejemplo de las demas naciones, formularon sus leyes desparramadas é incompletas. En Rusia, donde ha adelantado notablemente la Jurisprudencia, forma parte de su Swod ó Digesto nacional un cuerpo de doctrina

comercial, al que le han servido de base las Ordenanzas de Luis XIV y el actual Código mercantil frances. En los Estados de la América del Sur y de Méjico, en que ha habido alguna estabilidad en el Gobierno, se sirven todavía de las antiguas Ordenanzas de Bilbao, que, como he dicho, es uno de los mejores Códigos antiguos, y que aun en el dia es bastante completo, sobre todo, en lo que se refiere al Comercio terrestre.

Los nueve Códigos citados son los principales, y por ellos puede juzgarse del estado de la Jurisprudencia en nuestros dias. Respecto á las demas naciones, la mayor parte se rigen por Reglamentos y Leyes especiales ú Ordenanzas antiguas; algunas tienen el Código frances íntegro, y otras con modificaciones locales; siendo muy de notar que la Inglaterra, que quizás sea la primera nacion comerciante, no tiene Código alguno, ni tampoco leyes mercantiles propiamente dichas, y sí sólo algunos Reglamentos sobre letras de cambio, quiebras, transportes y Comercio marítimo; imitándola en esto su antigua colonia, hoy poderosa nacion de los Estados-Unidos. Es muy notable que tambien en los Principados de Hohenzollern-Hechingen, Sigmaringen y Lichtenstein no tienen Legislacion especial sobre las letras de cambio, y las obligaciones que de ellas resultan se consideran como simples deudas quirografarias.

Con la extension del Comercio y su desarrollo, hemos visto como ha nacido su Jurisprudencia, paulatinamente en un principio, con más incremento despues, llegando á una altura en nuestros dias que no era de presumir alcanzase en tan poco tiempo. Falta, sin embargo, que así como Códigos par-

ticulares regulan los intereses privados dentro de cada nacion, leyes precisas determinen el derecho internacional marítimo aplicable así en tiempos de paz como en los de guerra.

Esta época no se hará esperar en el porvenir del mundo. Los pueblos que forman la gran familia europea, depositarios de la civilizacion, han establecido ya el sistema de reunirse en Congresos, donde por convenciones ó tratados se establece el derecho que ha de regir á unas y otras naciones en la vasta extension de los mares; y si recordamos que el Derecho mercantil tuvo comienzo en la modesta cuanto fecunda idea que preside á las leyes Rodias, no cabe dudar que la Jurisprudencia va á obtener formas más trascendentales y perfeccionadas de la asociacion de naciones, que en vez de combatir, contratan, y preside en sus convenciones el espíritu de justicia.

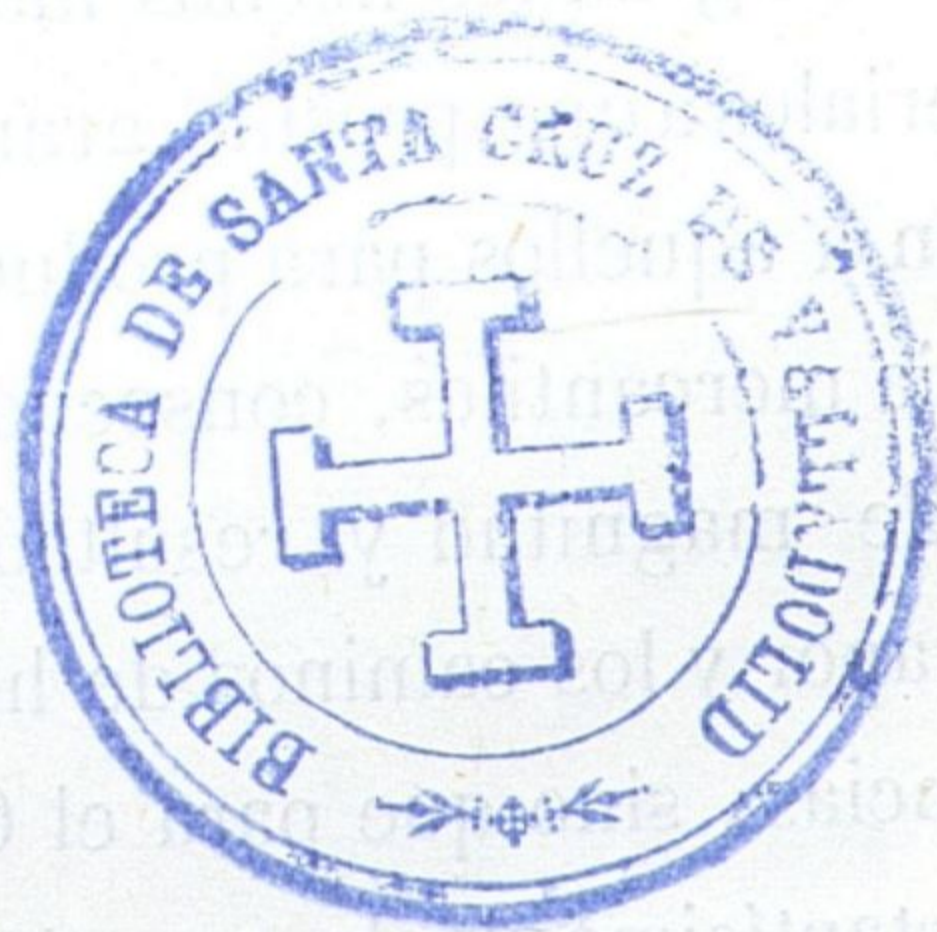
Estos grandes hechos morales preparados están por otros materiales á que preside gran caudal de inteligencia, y que se aunan á aquellos para producir en las operaciones y jurisprudencia mercantiles, consecuencias que la razon presiente, de grande magnitud y resultados portentosos. La navegacion por vapor y los caminos de hierro, que no sólo amenguan las distancias, sino que para el Comercio producen el fenómeno importantísimo de la exactitud y precision de arribo á los mercados para su aprovisionamiento; la electricidad aplicada á la trasmision de las órdenes de compra y venta; y las empresas titánicas de los canales de Suez y de Nicaragua, que á traves de ambos Continentes van á abrir nuevas sendas por donde grandes masas de productos se trasladen con una facilidad que raye en maravilla, son, Sr. Excmo., una realidad en

nuestro siglo, que asombra por su grandeza, una legítima esperanza para aumentar los medios de existencia de la humanidad, y un nuevo trabajo legislativo que nuevas necesidades harán indispensable, y que formará el legado de la presente generacion á la de los jurisconsultos venideros.

He dicho.

Madrid... de Abril de 1859.

Fernando de Camps.



UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0589

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0589